

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA</p>
--	---

Buenaventura (Valle), diciembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Unión Marital de hecho
Rad. No. 2021– 00218-00
Auto de tramite No. 903

Encontrándose el presente asunto al despacho de su revisión se observa que la sentencia de “Divorcio de Matrimonio Civil” fue proferida por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia** de Buenaventura, situación que conlleva a que este estrado judicial carezca de competencia para conocer del asunto de conformidad con lo establecido en el art. 523 del C.G.P. que en su parte pertinente establece:

“Cualquiera de los conyugues o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió**” (negrilla y subrayada fuera de texto original).

Así las cosas, se **RECHAZA** la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderada judicial por ULISES FONTALVO RODRIGUEZ en contra de YESICA PAOLA ORTIZ OROZCO por falta de competencia.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la actuación al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la localidad, autoridad a la cual desde ya se le formula conflicto negativo de competencia en el evento que no comparta los argumentos de este proveído.

Por secretaria remítase el expediente digital conformado hasta la fecha.

Cancélese su radicación y anótese su salida en el libro respectivo. Comuníquese lo pertinente a la oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA ISABEL ORTEGA CUBULLOS
JUEZ
(Firma electrónica en trámite)